

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 027-PLE-CNE-2025**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 19 DE ABRIL DE 2025, REINSTALADA EL MARTES 22 Y JUEVES 24 DE ABRIL DE 2025.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando No. CNE-VP-2025-0067-M de 22 de abril de 2025, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: "Por motivo de un imprevisto de índole personal, hago conocer a usted que no podré asistir a la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 027-PLE-CNE-2024 correspondiente a la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2025 y examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, convocada para el día de hoy martes 22 de abril de 2025, a las 11h30".

-----

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 027-PLE-CNE-2025, de martes 22 de abril de 2025, a las 11h30, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

-----  
Con memorando No. CNE-CENM-2025-0146-M de 24 de abril de 2025, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por el presente, remito mi excusa para asistir a la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 027-PLE-CNE-2025, convocada para el día de hoy a las 09h00, por motivo de índole personal, lo cual dificulta mi participación en la referida sesión”*.

-----  
En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 027-PLE-CNE-2025, de jueves 24 de abril de 2025, a las 09h00, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

-----  
En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 027-PLE-CNE-2025, de jueves 24 de abril de 2025, a las 10h23, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

-----  
Se inicia la sesión con el único punto de orden del día:

Instalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Generales 2025, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

## **RESOLUCIÓN DEL ÚNICO PUNTO**

### **PLE-CNE-1-24-4-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones;*

*por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...)*”;

- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio”*;
- Que el artículo 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios, serán resueltas en la misma audiencia. Si faltare alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la junta receptora del voto correspondiente para extraer de éste el segundo ejemplar. De no existir el acta en el paquete, se procederá a escrutar los votos, siempre y cuando se presenten dos copias de los resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos o de las actas. De estimarlo necesario, atendiendo las reclamaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en estas normas, la Junta podrá disponer que se verifique el número de sufragios para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, así como para verificar su autenticidad”*;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para*

*Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”;*

Que el artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “- Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: 1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria; 2. Si se hubiere practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio, excepto en los casos permitidos por esta Ley; 3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; 4. Si las actas de escrutinio no llevaran ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y, 5. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Consejo”;

Que el artículo 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: 1. Si las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y especial del exterior o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; 2. Si las actas correspondientes no llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas regionales, distritales o especial del exterior; y, 3. Si se comprobare falsedad del acta”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente,

Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024**, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para las Elecciones Generales 2025;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-2-2025**, de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante”**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-12-3-2025**, de 12 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **«Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el domingo 09 de febrero de 2025, de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; (...)**  
**Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la**

Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2025” realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, son los siguientes: **LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR – GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO**, auspiciados por la ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO Listas 5-33, con una votación de 4’510.860, que representa al 44,00% de los votos válidos. **DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS**, auspiciado por el MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL - ADN, Lista 7, con una votación de 4’527.606, que representa al 44,17% de los votos válidos. **Artículo 3.-** Los dos (2) binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2025”, conforme a la presente resolución, participarán en la Segunda Vuelta Electoral a realizarse el día domingo **13 de abril de 2025**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

- Que el domingo 13 de abril de 2024, desde las 07h00 hasta las 17h00 se realizó la segunda vuelta electoral de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-1308-M de 18 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares de segunda vuelta electoral de las “Elecciones Generales 2025”, proporcionados por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de las provincias: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta, el día sábado 19 abril de 2025, a las 15h30, para conocer y examinar las actas generales de la dignidad de **Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**;

- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta, convocada para el día sábado 19 de abril de 2025, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Órgano Electoral, se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-1329-M de 21 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares de segunda vuelta electoral de las “Elecciones Generales 2025”, proporcionados por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que el martes 22 de abril de 2025 a las 11h30, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta, con la presencia de los cuatro Consejeros y Consejeras del Órgano Electoral, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas por la Junta Especial del Exterior correspondiente a las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Generales 2025” – Segunda Vuelta, realizada el martes 22 de abril de 2025, por Secretaría General se procedió a dar lectura al Informe Jurídico No. 057-DNAJ-CNE-2025 de 22 de abril de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da atención al oficio S/N presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, que en su parte pertinente señala: “(...) Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho: Se declare la nulidad de los escrutinios

en las actas presentadas en virtud de que los actos administrativos que las originan contienen vicios insubsanables que ponen en riesgo la integridad de las elecciones y la expresión unánime de la voluntad popular (...). Dicha reclamación fue analizada con el informe jurídico mencionado, que en su parte pertinente dice: **“RECOMENDACIÓN:** “(...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto no se ha determinado la existencia de inconsistencias numéricas, faltas de firma, y diferencia entre el acta computada y la copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, conforme lo establece el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; tampoco se ha probado que se configure alguna causal para declarar la nulidad de los escrutinios, conforme el artículo 144 de la ley *ibidem*”. Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 057-DNAJ-CNE-2025 de 22 de abril de 2025, se consignan los votos a favor por parte de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que el jueves 24 de abril de 2025 a las 09h00, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta, con la presencia de los cuatro Consejeros y Consejeras del Órgano Electoral, donde se conoció los informes jurídicos presentados por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica;

Que por Secretaría General se procedió a dar lectura al Informe Jurídico No. 058-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da atención al oficio S/N presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, que en su parte pertinente señala: “(...) Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho: Se declare la nulidad de los escrutinios en las actas conforme al listado en virtud de que los actos administrativos que las originan contienen vicios insubsanables que ponen en riesgo la integridad de las elecciones y la expresión unánime de la voluntad popular (...). Dicha reclamación fue analizada con el informe jurídico mencionado, que en su parte pertinente dice: **“RECOMENDACIÓN:**

*“(...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto las 171 actas de escrutinio objeto de la presente reclamación cuentan con las firmas de presidenta/e y secretaria/o; consecuentemente, la petición no se enmarca en la causal del numeral 2 del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como no se ha probado que se configure alguna causal para declarar la nulidad de los escrutinios, conforme lo determinado en el artículo 144 de la referida ley.”* Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 058-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, se consignan los votos a favor por parte de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que por Secretaría General se procedió a dar lectura al Informe Jurídico No. 059-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da atención al oficio S/N presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, que en su parte pertinente señala: *“(...) Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho: Se declare la nulidad de las votaciones en las actas conforme al listado en virtud de que los actos administrativos que las originan contienen vicios insubsanables que ponen en riesgo la integridad de las elecciones y la expresión unánime de la voluntad popular (...)”*. Dicha reclamación fue analizada con el informe jurídico mencionado, que en su parte pertinente dice: **“RECOMENDACIÓN:** *“(...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto las actas de escrutinio no se encuentran inmersas en el numeral 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como lo requiere el peticionario, así como tampoco el recurrente ha probado que se configure alguna de las causales del artículo 138 de la referida ley.”* Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 059-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, se consignan los votos a favor por parte de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e,

ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que por Secretaría General se procedió a dar lectura al Informe Jurídico No. 060-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da atención al oficio S/N presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, que en su parte pertinente señala: “(...) Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho: Se declare la nulidad de las votaciones en las actas conforme al listado en virtud de que los actos administrativos que las originan contienen vicios insubsanables que ponen en riesgo la integridad de las elecciones y la expresión unánime de la voluntad popular (...)”. Dicha reclamación fue analizada con el informe jurídico mencionado, que en su parte pertinente dice: “**RECOMENDACIÓN:** “(...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto las 784 actas de escrutinio objeto de la presente reclamación cuentan con las firmas conjuntas de presidenta/e y secretaria/o de las juntas receptoras del voto; consecuentemente, la petición no se enmarca en ninguna de las causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como no se ha probado que se configure alguna causal para declarar la nulidad de las votaciones, conforme lo determinado en el artículo 143 de la referida ley”. Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 060-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, se consignan los votos a favor por parte de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que por Secretaría General se procedió a dar lectura al Informe Jurídico No. 061-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da atención al oficio S/N presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, que en su parte pertinente señala: “(...) Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho:

(...) 10.- Que se declare la nulidad de las votaciones en las actas subtendidas (sic) por las juntas receptoras del voto objeto de la presente reclamación detalladas en la memoria flash entregada al CNE el 22 de abril de 2025 mediante documento identificado con el código: CNE-2025-3670-EXT, en virtud de que los actos administrativos que las originan contienen vicios insubsanables que ponen en riesgo la integridad de las elecciones y la expresión unánime de la voluntad popular, de modo particular y en virtud del procesamiento realizado por nuestra alianza se detallan las siguientes juntas (...). Dicha reclamación fue analizada con el informe jurídico mencionado, que en su parte pertinente dice: **“RECOMENDACIÓN:** (...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto no ha presentado medios que prueben la configuración de la causal de nulidad de las votaciones conforme lo establece el numeral 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, invocada por el peticionario”. Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 061-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, se consignan los votos a favor por parte de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que por Secretaría General se procedió a dar lectura al Informe Jurídico No. 062-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da atención al oficio S/N presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, que en su parte pertinente señala: “(...) Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho: Se declare la nulidad de los escrutinios en las actas conforme al listado en virtud de que los actos administrativos que las originan contienen vicios insubsanables que ponen en riesgo la integridad de las elecciones y la expresión unánime de la voluntad popular (...)”. Dicha reclamación fue analizada con el informe jurídico mencionado, que en su parte pertinente dice: **“RECOMENDACIÓN:** “(...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto no se ha determinado la existencia de inconsistencias numéricas y falta de firmas en la actas de escrutinio reclamadas, pues no se enmarcan en las

*causales de los numerales 1 y 2 del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como tampoco existen diferencias de los datos numéricos entre el acta computada y la copia del acta de conocimiento público y resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto. Adicionalmente, respecto a las once (11) actas detalladas en este informe, que se adecúan a la causal del numeral 3 del artículo 138 del Código de la Democracia, en aplicación de los principios de determinancia y de conservación del acto en materia electoral, no se justifica la apertura de urnas y verificación de sufragios de dichas actas, por cuanto no se afecta el resultado final, de la dignidad de Binomio Presidencial de la segunda vuelta electoral de las Elecciones Generales 2025; además, no se ha probado que se configure alguna causal para declarar la nulidad de los escrutinios, conforme el artículo 144 de la ley *ibidem*.”. Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 062-DNAJ-CNE-2025 de 23 de abril de 2025, se consignan los votos a favor por parte de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;*

Que por Secretaría General se informó que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, ingreso documentación, la cual fue puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;

Que el jueves 24 de abril de 2025 a las 10h23, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta, con la presencia de los cuatro Consejeros y Consejeras del Órgano Electoral, la señora Presidenta concede la palabra a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a fin de que se pronuncie respecto de la documentación presentada por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, quien manifiesta lo siguiente: *“Gracias señora presidenta, señorita consejera, señores consejeros, luego de haber revisado la documentación aparejada por la organización política, se ha podido determinar que con ninguno de los documentos que están anexando han podido demostrar que este pleno pueda decidir por la nulidad, ni de escrutinios, ni de las votaciones. Por lo tanto señora presidenta nosotros como Dirección Jurídica mantenemos el criterio, no se ha configurado lo establecido en los artículos 143 numeral 3 que es el que están invocando en tres de los escritos, ni*

*tampoco el 144 en el que no invocan numeral alguno, pero que versa sobre la nulidad de los escrutinios, me ratifico señora presidenta gracias*". Una vez que se procede a tomar votación, se consignan los votos a favor por parte de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, se aprueba el presente criterio;

Que de acuerdo a la disposición realizada por la señora Presidenta en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 027-PLE-CNE-2025 de jueves 24 de abril de 2025, de que el criterio emitido en la sesión por parte de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica sea presentado por escrito, al respecto mediante memorando No. CNE-SG-2025-2480-M, el señor Secretario General puso en conocimiento de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, la referida disposición, la cual fue atendida mediante memorando No. CNE-DNAJ-2025-2467-M 24 de abril de 2025, en el cual se realiza el análisis jurídico de las peticiones presentadas por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, el 24 de abril de 2025, mientras se desarrollaba la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, del análisis jurídico se desprende lo siguiente: "(...) **NEGAR** las peticiones de nulidad presentadas por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto no ha presentado documentación probatoria que sustente la solicitada nulidad de las votaciones conforme lo establece el numeral 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, tampoco ha demostrado que se incurra en las causales de nulidad de los escrutinios, conforme lo determina el artículo 144 de la referida ley, invocados por el peticionario";

Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 10h35 del jueves 24 de abril de 2025, las reclamaciones presentadas durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, han sido atendidas, por lo que, **NO EXISTEN RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER**, que hayan sido presentadas por parte de los sujetos políticos ante la Secretaría General; con relación a la Dignidad de Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de las "Elecciones Generales 2025" - Segunda Vuelta del 13 de abril de 2025;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, de las Elecciones Generales 2025 - Segunda Vuelta; contando con los votos a favor por parte de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, se aprobaron los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se dispuso notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos, con lo cual se clausuró la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las “Elecciones Generales 2025” – Segunda Vuelta de conformidad con la ley;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Generales 2025” – Segunda Vuelta, de las actas levantadas por las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexa a la presente resolución como documento habilitante.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; Tribunal Contencioso Electoral; al arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de **Procurador Común de la Alianza Revolución**

**Ciudadana - Reto Listas 5-33**; y, a la señora María Beatriz Moreno Heredia, Representante Legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional-ADN, Lista 7**, con la presente resolución y el reporte de resultados finales de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Generales 2025” – Segunda Vuelta, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2025**, celebrada en auditorio Matilde Hidalgo, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**